



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00085-00
DEMANDANTES:	MARTHA INES MARTINEZ SUAREZ
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	DENIEGA PETICIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra finiquitado el término legal conferido a la parte demandante para pronunciarse sobre la petición de corrección aritmética de sentencia radicada por el apoderado de colpensiones, de la cual se le corrió traslado en auto anterior, sin pronunciamiento alguno, el despacho procede así:

Primero. En la solicitud de corrección aritmética de la sentencia radicada por el apoderado de colpensiones, misma que obra de folios 166 a 169, **se habla de una sentencia proferida el pasado 05 de julio del año 2022**, y se dice que es menester que el despacho realice la corrección aritmética en lo que refiere al valor del retroactivo, ajustándola al porcentaje ordenado, teniendo en cuenta el acto administrativo expedido por colpensiones con numero SUB 261556 del 21 de septiembre del año 2022.

El despacho **DENIEGA** la petición teniendo en cuenta que verificado el expediente no existe ninguna sentencia proferida dentro del trámite con fecha del día **05 de julio del año 2022**; nótese que la sentencia proferida en primera instancia por este despacho es del **día 31 de octubre del año 2019**, tal como obra a folios 115 al 120 del expediente, y la sentencia de segunda instancia, proferida por **La Sala Primera De Decisión Laboral Del Honorable Tribunal Superior De Medellín** fue del **día 06 de abril de 2022**, tal como se puede observar a folios 141 al 149 del expediente.

De lo anterior, es claro que la sentencia que se solicita corregir, del día **05 de julio del año 2022**, no hace parte de este proceso en particular.

Finalmente, el despacho advierte en gracia de discusión y le aclara al señor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO** director de procesos judiciales de colpensiones, quien en el fondo es el solicitante, que son los actos administrativos los que se deben adecuar a los lineamientos emitidos o expedidos en las condenas proferidas en sentencias judiciales, sentencias en firme y ejecutoriadas y no al contrario, y en todo caso en la vía judicial los abogados que representan la entidad tienen la opción de solicitar aclaración, complementación o recurrir dichas decisiones cuando le son notificadas en estrados o en estados.

Ordena reintegrar el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729948a7dafd683bc17de2b5d823d0d429322dd39da5f7ba6c883bf5cd3778ec**

Documento generado en 02/12/2022 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>